

LA OPINIÓN
EXPERTA

Kenneth Rivera Robles
Contador Público Autorizado (CPA)

El próximo 15 de mayo se vence la planilla para pagar el impuesto sobre la propiedad mueble que actualmente está regulado por la Ley 107-2020. Aclaremos algunas preguntas sobre este impuesto.

1. ¿Cómo funciona este impuesto?

Todo individuo o entidad legal que posea propiedad mueble tributable utilizada en su industria o negocio dentro de Puerto Rico a la fecha de tasación, que es el 1 de enero, tiene que radicar una planilla de contribuciones sobre la propiedad mueble. La imposición se hace solo sobre la propiedad mueble.

2. ¿Cómo se radica la planilla y se paga este impuesto?

La planilla se radica el 15 de mayo de manera digital con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) en su página. Si no se tiene toda la información se puede solicitar una prórroga de tres meses. Como regla general, si hay un volumen de ingreso en exceso de \$3 millones es necesario proveer un estado financiero auditado con la planilla. Para la planilla de este año, dicho requisito es un poco confuso pues la disposición que impone este requisito fue eliminada por error con la Ley 52-2022. Hay un proyecto de ley radicado que «entre otras cosas» pretende corregir dicha situación.

3. ¿Quién tiene que radicar?

Primero, de acuerdo con la ley, este requisito aplica solo a personas dedicadas a una industria o negocio. Esto quiere decir que una persona que sea exclusivamente asalariada no tiene que radicar esta planilla. Segundo, el Art. 7.135(b) de la ley dispone que si solo se tiene propiedad exenta o exonerada bajo la ley no se tiene que radicar la planilla. Dicho eso, la experiencia nos ha indicado que a veces es mejor radicar la planilla reportando que no hay obligación contributiva para evitar cuestionamientos o auditorías fiscales.

4. ¿Cómo se calcula este impuesto?

Como regla general, el impuesto se computa usando el valor en libros del activo a la fecha de tasación. En el caso particular del inventario, el valor tributable se determina usando el promedio de 12 meses para no penalizar empresas con mucha actividad comercial al final del año. En el caso de propiedad sujeta a depreciación, se le resta la depreciación acumulada para la determinación del valor en libros. Tenga presente que cuando la propiedad ya tiene un valor nominal porque está sustancialmente depreciada, le pue-



La planilla se radica el 15 de mayo de manera digital mediante el portal del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM).

de aplicar un valor mínimo residual de entre 10% y 20% del costo original. Para el cómputo de la imposición hay que ver la tasa aplicable que es determinada por cada municipio. Puede ver las tasas aplicables para este año fiscal 2024-25 en la página digital del CRIM.

5. ¿Cuáles son las exenciones o exoneraciones aplicables?

Existen varias exenciones o exoneraciones que pueden reducir o eliminar la carga tributaria sobre la propiedad mueble. Algunas aplican a ciertos bienes y otras son aplicables por personas. Entre los bienes exentos se incluyen los bienes muebles para uso en el hogar, las acciones de corporaciones organizadas en Puerto Rico, los bienes intangibles como licencias, plusvalía, derechos de autor patentes, los automóviles con derecho de licencia «como tabllilas o marbetes», equipo que funcione con energía solar y embarcaciones para uso personal.

Por otro lado, se conceden exenciones a varias entidades como gobierno local, federal y extranjero; entidades con decretos de exención que pueden incluir manufactura, turismo, exportación de servicios, agricultura e industrias creativas; en-

tidades sin fines debidamente registradas bajo las leyes de Puerto Rico; hospitales con exención bajo la Ley 168-1968 conocida como Ley de Exención Contributiva a Hospitales; entidades bancarias internacionales; materia prima e inventario en proceso; y el Fideicomiso de Ciencias. Finalmente, además de las exenciones, se concede una exoneración de \$50,000 a los detallistas de bienes o servicios cuyo volumen de ingreso bruto no exceda \$150,000. Algunas de estas exenciones son parciales o requieren algún tipo de acción por parte de la persona que la reclama.

6. ¿Se eliminó el impuesto sobre el inventario?

El impuesto sobre el inventario es sumamente criticado pues aumenta el costo final para los consumidores e incide en la cantidad de inventario disponible. Muchas veces es necesario recurrir a varias estrategias contributivas para evitarlos. El año pasado se radicó un proyecto para una eliminación gradual del impuesto. El proyecto fue aprobado por la Cámara de Representantes, pero no por el Senado. Por lo tanto, desafortunadamente, seguimos en la misma situación.

7. ¿Por qué este impuesto lo cobra el CRIM?

Históricamente las contribuciones sobre la propiedad inmueble resultan difíciles de cobrar pues se tasa al valor del 1957, cuando ocurrió la última tasación general. Hasta el 1991 Hacienda lo manejaba y luego se le transfirió al CRIM. Como la contribución sobre la propiedad mueble siempre ha estado relacionada con la inmueble, también se asignó al CRIM. Sin embargo, esta declaración es bastante sencilla y en realidad no requiere cobro por un tercero. De hecho, somos partidarios de que la planilla se consolide con la planilla de contribución sobre ingresos de negocios. Por otro lado, según se desprende una carta de la Junta de Supervisión Fiscal del 17 de abril de 2024, el CRIM tiene muchas áreas que necesita mejorar como reformas estructurales en la manera de manejar la imposición y en el cobro de cuentas morosas.

Esperamos que esta discusión le haya provisto claridad sobre el impuesto a la propiedad mueble en Puerto Rico, permitiéndole cumplir cabalmente con sus obligaciones fiscales para evitar penalidades.

“ Este requisito aplica solo a personas dedicadas a una industria o negocio ”